

RESOLUCION 2205 DE 2009

(junio 12)

Diario Oficial No. 47.383 de 17 de junio de 2009

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria o cualquier otra actividad dirigida hacia la distribución de porcinos a nivel nacional.

La Gerente General (E.) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 2 del Decreto 528 de 2009.

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable del manejo de la sanidad animal e implementar todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación o el manejo de enfermedades o cualquier otro organismo dañino, que afecten a los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

El Gobierno Nacional y las organizaciones privadas, estar desarrollando programas de Seguridad Alimentaria que involucran la distribución de porcinos con fines de autoconsumo o comerciales.

Que es necesario establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria y cualquier otro tipo de programa que involucre la distribución de porcinos en el territorio nacional, con el fin de prevenir o mitigar cualquier riesgo de ocurrencia de enfermedades transmisibles y la diseminación de agentes patógenos de importancia socioeconómica a nivel nacional e internacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria o cualquier otra actividad, dirigida a la distribución de porcinos con fines de autoconsumo o comerciales.

Artículo 2°. *Requisitos.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que planee la distribución de porcinos con fines de seguridad alimentaria para autoconsumo o comercial, deberá contar con la aprobación sanitaria por parte del ICA, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud indicando:

1. Nombre o razón social de la entidad ejecutora e identificación.

2. Dirección, teléfono, correo electrónico.

3. Representante legal

4. Copia del proyecto adjuntando:

-- Nombre del Proyecto

-- Objetivo del proyecto

-- Sitio de ejecución del Proyecto: (departamento, municipio, vereda)

-- Duración del Proyecto

-- Número de familias beneficiarias

-- Procedencia de los porcinos

-- Programación de las entregas indicando el número de porcinos a entregar por familia y fecha

-- Autorización del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

5. Nombre, cédula y número del registro profesional de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas que asesorarán el programa de acuerdo al número de predios donde se distribuirán los porcinos y en proporción no superior a 30 predios por profesional.

6. Presentar, un plan de control y seguimiento sanitario indicando su periodicidad.

b) Requisitos que debe cumplir el programa

1. Únicamente se podrán entregar animales mayores de 10 semanas de edad, con un peso mínimo de 20 k y que estén vacunados contra la Peste Porcina Clásica (PPC). Los porcinos deberán estar identificados con la chapeta oficial de vacunación vigente.

2. Se deberán entregar mínimo dos (2) animales por predio.
3. Solo se podrán entregar animales para ceba.

Artículo 3°. *Evaluación.* El ICA realizará de manera previa, la evaluación sanitaria de la zona donde se plantee establecer el programa, revisando la información documental y verificando la información remitida por el ejecutor.

Los predios a verificar corresponderán a un porcentaje determinado por el ICA del total donde se distribuirán los porcinos del programa y emitirá su aprobación en un período no mayor a 20 días hábiles.

Parágrafo. Para el desarrollo de estos programas en zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica o en zonas que estén en proceso de declaración, solo se permitirá la consecución y compra de los animales dentro de las mismas zonas y las granjas proveedoras deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.

Artículo 4°. *Obligaciones.* El médico veterinario o médico veterinario zootecnista es responsable del proyecto y debe velar por lo siguiente:

- Los animales deberán ser alimentados con concentrados o en su defecto con subproductos o residuos de cosechas durante todo su ciclo productivo. Se prohíbe el suministro de desechos de alimentación humana y mortalidad de aves u otras especies animales incluidos los porcinos
- Notificar al ICA, cualquier sospecha de enfermedad durante las primeras 12 horas después de ser detectada.
- Presentar un informe mensual sobre el estado sanitario de los animales incluidos en el proyecto donde se especifique la morbilidad y mortalidad encontradas y sus causas.
- Los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas del programa serán formalizados como sensores del Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica por parte del ICA.

Artículo 5°. *La granja proveedora.* Las granjas proveedoras de animales vivos de la especie porcina para los programas de seguridad alimentaria u otros similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita ante el ICA.
2. Realizar y tener registro de la vacunación contra Peste Porcina Clásica de forma periódica, según los esquemas establecidos por el ICA.
3. Contar con asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular con registro profesional.
4. Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la normativa vigente, expedida por el ICA.
5. Alimentar a sus porcinos con alimentos concentrados.

6. La granja deberá tener implementado el manejo de residuos orgánicos e inorgánicos de conformidad con la legislación ambiental vigente de carácter nacional y regional y deberá disponer de un sitio para disposición de la mortalidad.

7. La oferta de los porcinos de la granja no debe exceder su capacidad de producción.

Artículo 6°. *Transporte.* Para el transporte y entrega de los porcinos para los programas de seguridad alimentaria u otros similares, los proveedores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Transportar los porcinos hacia el lugar de destino final en camiones limpios y desinfectados sin utilización de camas y deberá cumplir con la legislación vigente para el transporte de porcinos en pie.

2. Informar al ICA sobre la movilización con 48 horas de anticipación y deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la Guía Sanitaria de Movilización.

Artículo 7°. *Capacitación.* Dentro de los ocho (8) días anteriores a la entrega de los porcinos es obligación, de la persona natural o jurídica de carácter público o privado ejecutora, realizar una capacitación dirigida a las familias beneficiarias que incluya temas relacionados con el manejo de porcinos vivos, principios básicos de sanidad, bioseguridad y manejo ambiental. Para este propósito pueden solicitar apoyo a entidades públicas o privadas.

Artículo 8°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de animales vivos de la especie porcina, por parte de los programas de seguridad alimentaria u otros similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No recibir un número de animales que exceda la capacidad de ocupación de la granja.

2. Informar a la oficina del ICA más cercana, dentro de los tres días siguientes a la recepción, la cantidad de porcinos que les fueron entregados.

3. Informar de manera inmediata al asesor técnico del programa o al ICA más cercano si se presenta morbilidad o mortalidad inusual en los porcinos.

4. Permitir la realización de toma de muestras o monitoreos para las enfermedades que el ICA determine.

5. Mantener los animales en confinamiento en lugares en los que puedan protegerse de las condiciones climáticas.

6. Mantener limpias las instalaciones y el suelo de los lugares donde permanezcan los animales.

7. Proveer agua limpia de forma permanente a los animales.

8. Mantener limpios tanto los equipos como los utensilios empleados en la alimentación y manejo de los animales.

9. Durante el desarrollo del proyecto no se deben comprar o recibir porcinos diferentes a los entregados por la entidad ejecutora del proyecto.

10. No comprar o recibir aves vivas.

11. Manejar la porquinaza de acuerdo a las recomendaciones de la Guía Ambiental para el subsector porcícola y a la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias para el subsector porcícola.

Artículo 9°. Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, para lo cual gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares, y tendrán carácter de policía sanitaria

Artículo 10. *Sanciones.* El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente resolución serán sancionadas por el ICA de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.

Artículo 11. *Régimen de transición.* Los Programas de Seguridad Alimentaria con fines de autoconsumo o comerciales o cualquier programa enfocado hacia la distribución de porcinos a nivel nacional que se encuentren en ejecución, tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de esta resolución para cumplir la presente disposición.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2009.

La Gerente General (E.),

Deyanira Barrero León.